

c) Analizar los proyectos de descontaminación sobre los que se va a actuar.

d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio de Colaboración y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio de Colaboración proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears informará a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

#### Décima. Causas de extinción.

El presente Convenio de colaboración se extinguirá, además de la prevista en la cláusula segunda, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio de colaboración.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

c) El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración por cualquiera de las partes.

Las actuaciones en curso, en caso de extinción, se financiarán en la medida que se hubiesen ejecutado.

Estas causas de resolución deberán ser apreciadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

#### Undécima. Naturaleza del Convenio de colaboración.

El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Para el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir en la aplicación del presente Convenio de colaboración será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente Convenio de colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas aplicándose, no obstante, los principios de esta ley para resolver dudas o lagunas que pudieran presentarse.

#### Duodécima. Publicación del Convenio de colaboración.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—La Consejera de Medio Ambiente, Margalida Rosello Pons.

### ANEXO I

#### Actuaciones programadas para el periodo 2000-2004 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

	Pesetas
A iniciativa de la Comunidad Autónoma:	
Investigación detallada de emplazamientos contaminados ..	20.000.000
Proyecto de recuperación de emplazamientos .....	33.000.000
Obras de recuperación de emplazamientos contaminados ..	360.000.000
Control de las obras .....	16.000.000
<hr/>	
Suma .....	429.000.000
A iniciativa de particulares:	
Prevision total .....	429.000.000

#### Anualidades que se comprometen:

Año 2000: 130.000.000 de pesetas.  
 Año 2001: 91.000.000 de pesetas.  
 Año 2002: 78.000.000 de pesetas.  
 Año 2003: 65.000.000 de pesetas.  
 Año 2004: 65.000.000 de pesetas.

### ANEXO II

#### Actuaciones programadas para el año 2000 a cofinanciar entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

	Pesetas
A iniciativa de la Comunidad Autónoma:	
Investigación de emplazamientos contaminados .....	17.000.000
Sellado y recuperación de vertederos .....	113.000.000
<hr/>	
Suma .....	130.000.000
A iniciativa de particulares:	
Total año 2000 .....	130.000.000

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20267** RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 12 de octubre de 2001.

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 10 de octubre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

#### 1. Letras del Tesoro a doce meses.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2001.

Fecha de amortización: 11 de octubre de 2002.

#### 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.991,714 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 310,214 millones de euros.

#### 1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,795 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,850 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,274 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,216 por 100.

#### 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,795	35,000	96,795
96,800	5,500	96,800
96,810	9,500	96,810
96,815	1,000	96,815
96,820	1,000	96,820
96,850	258,214	96,850
y superiores		

## 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 12 de octubre de 2001.

Fecha de amortización: 28 de marzo de 2003.

## 2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.510,533 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 433,521 millones de euros.

## 2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,235 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,251 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,358 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,347 por 100.

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
95,235	243,000	95,235
95,245	5,000	95,245
95,250	100,000	95,250
95,255 y superiores	85,521	95,251

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 96,850 y 95,251 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**20268** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del Organismo.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en su disposición adicional séptima. Dos, en relación con los artículos 13 y 18, clasifica a varios Organismos, y entre ellos este Instituto, como Organismo Público de Investigación.

El artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, así como el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), adoptarán la configuración de Organismo Autónomo, establecido en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con determinadas peculiaridades en materia de personal, recursos económicos, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Por otra parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación

del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en el título III, las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios que presta este Instituto y las actividades que desarrolla presentan las características exigidas por dicha Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos, de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y cuantías vigentes al día de la fecha, previstos en la Resolución de 19 de julio de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre, por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del Organismo.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de 5 de septiembre de 2001, esta Dirección General resuelve:

Primero.—La realización de trabajos de asesoramiento técnico, de carácter científico y otras actividades relacionadas en el anexo estarán sujetas al pago de los precios públicos que figuran en el mismo. La cuantía de dichos precios se incrementará con el IVA que en cada caso proceda, a tenor de la normativa vigente en la materia.

Segundo.—Cuando se solicite la realización, por este Instituto, de trabajos de carácter científico o asesoramiento técnico, cuyo desarrollo requiera determinar específicamente la dedicación de personal investigador, la utilización de equipo científico u otros bienes inventariables, el uso de instalaciones y la realización de desplazamientos, el Centro de Investigación correspondiente formulará, con la aprobación de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, un presupuesto dentro del Protocolo para el Desarrollo del Trabajo, que será sometido a la Institución o Entidad demandante de la actividad.

Tercero.—A efectos de la formulación del presupuesto, las cuantías unitarias que se tomarán en consideración serán las siguientes:

1. Valoración de tiempo de un investigador y personal de apoyo: 45.865,878139 euros (7.631.440 pesetas/año).

2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación. Se aplicarán las previsiones del Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado, de acuerdo con los importes siguientes:

Nivel 1: 27.120,953686 euros (4.512.547 pesetas).

Nivel 2: 22.529,034895 euros (3.748.516 pesetas).

Nivel 3: 18.726,809948 euros (3.115.879 pesetas).

Nivel 4: 17.270,918227 euros (2.873.639 pesetas).

Nivel 5: 15.581,990072 euros (2.592.625 pesetas).

Nivel 6: 14.660,933012 euros (2.439.374 pesetas).

Nivel 7: 13.860,967870 euros (2.306.271 pesetas).

Nivel 8: 13.193,730242 euros (2.195.252 pesetas).

3. Valoración del tiempo de utilización de equipos científicos y otros elementos inventariables: Según precio de adquisición del equipo a utilizar, correspondiendo un período de amortización de cinco años. En el caso de precisarse la adquisición de un equipo específico no disponible en el Organismo para la realización del trabajo, su coste de adquisición.

4. Valoración por uso de instalaciones:

Laboratorios y animalarios de P-III (CISA): 3.537,340882 euros (588.564 pesetas/mes).

Resto de laboratorios y talleres: 1.074,489440 euros (178.780 pesetas/mes).

5. Costes por la realización de viajes: Los resultantes de la aplicación de la actual normativa sobre comisiones de servicio (Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio, y disposiciones complementarias y de desarrollo).

6. Valoración de productos consumibles: Por su coste de adquisición para el Organismo.

Cuarto.—La cuantificación de los precios públicos previstos en el anexo de esta Resolución se calculan, en general, a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos del servicio realizado. No obstante lo anterior, se establece el siguiente descuento aplicable:

Cursos de formación en determinadas especialidades: El importe de la matrícula por la participación en los cursos impartidos por el INIA, tendrá una reducción de hasta un 90 por 100 del precio público fijado en esta Resolución. Dicha bonificación se llevará a efecto previa petición